

A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Retiro Clase III
NIUR: 0039-18

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que, la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Notificación Federal Nº 1110 del SIVA, informó que se verificó la comercialización de los productos que consignan en sus rótulos:

"Masas secas frito"
RNE 02-034721, RNPA Expte. 2906-9260/12
y "Lao Po Bing"
y en ambos la leyenda: "elaborado y envasado por Grupo Lin SRL
Sargento Cabral 2490 Don Torcuato, Buenos Aires"

los cuales no cumplen con:

Masas secas frito

- la Resolución GMC Nº 26/03 "Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados", en su punto 6.4.1 "Identificación del origen": por consignar un número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador (RNE) que pertenece a otra Razón Social. (el R.N.E: 02-034721 pertenece al Grupo ALMAR S.R.L.)
- los Art. 3 del C.A.A. y 3 del Anexo II Reglamentación de la Ley 18284 por tratarse de un producto no aprobado. (Según página de Internet de la Provincia de Buenos Aires el Expte. 2906-9260 pertenece al Grupo ALMAR S.R.L.)
- la Resol GMC 46/03 "Reglamento Técnico Mercosur sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" por no declarar la Información Nutricional.

Lao Po Bing

- la Resolución GMC Nº 26/03 "Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados", en su punto 6.1 por no consignar la denominación de venta del alimento, punto 6.3 por no consignar contenido neto y punto 6.4.1 por consignar una domicilio de Razón Social que pertenece a otra Razón Social. (el domicilio Sargento Cabral 2490 Don Torcuato Norte Buenos Aires pertenece al Grupo ALMAR S.R.L.)
- la Resol GMC 46/03 "Reglamento Técnico Mercosur Sobre El Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" por no declarar en forma correcta la Información Nutricional.-


Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido por el Art. 6º, inc 8 del CAA, las muestras analizadas se consideran falsificadas.

El retiro fue categorizado como **Clase III**, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción. Se adjuntan imágenes de los rótulos.

Por lo expuesto, se solicita que, en caso de detectar la comercialización del producto referido, en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en , proceda de acuerdo a lo establecido en el ítem 4.1.1 del anexo del art. 1.415 del Código Alimentario Argentino, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.




FEDERICO PRIOTTI
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Comunicado N° 064/18

Dirección General de Control de la Industria Alimentaria
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 15 de agosto del 2018